

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 25



lunes, 5 de febrero de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-025

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa Lear Corporation Ara, S.L.U. 4

Tablas salariales para el año 2024 del convenio colectivo de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial de la provincia de Burgos 24

Tablas salariales para el año 2023 revisadas y para el año 2024 del convenio colectivo para la industria elaboradora, almacenistas y distribuidores de vinos, cervezas, licores y otras bebidas espirituosas de la provincia de Burgos 27

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 30

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2023 31

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 32

AYUNTAMIENTO DE LA VID DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 33

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas municipales 34



sumario

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación inicial de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2024	35
Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de arquitecto	36
Aprobación inicial de la modificación de varias ordenanzas de subvenciones	37

AYUNTAMIENTO DE PRÁDANOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023	38
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	39

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023	41
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	43

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica	44
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente	45
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula municipal	48

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2024	50
---	----

AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023	51
---	----

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobación de la modificación de varias ordenanzas fiscales	52
---	----

COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024	57
--	----

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	58
---	----

JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024	59
---	----



sumario

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 60

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 61

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 62

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024 63

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE BURGOS

Convocatoria a la asamblea general ordinaria 64



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 23 de enero de 2024, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del convenio colectivo de la empresa Lear Corporation Ara, S.L.U. (C.C. 09000762011987).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lear Corporation Ara, S.L.U., suscrito de una parte, por la representación empresarial y de otra por la representación de las personas trabajadoras integrada por el comité de empresa, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 23 de enero de 2024.

La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE LEAR CORPORATION ARA, S.L.U.
AÑOS 2023-2024-2025-2026

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Partes contratantes.

El presente texto de este convenio colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de Lear Ara, S.L.U., y la representación de las personas trabajadoras de la misma, integrado por el Comité de empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados/as.

Artículo 2. – Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será aplicable al centro de trabajo de Lear Ara, S.L.U., sito en Burgos calle López Bravo, número 71 (Polígono Villalonquéjar) y encuadrado en actividades siderometalúrgicas (Industria auxiliar del automóvil), así como a los centros de trabajo de dicha empresa que pudieran abrirse en el futuro con la misma denominación social.

Artículo 3. – Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente convenio colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas por el mismo.

Las estipulaciones de este convenio, en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en él mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materias se hayan establecido, cualquiera que fuere su fuente de origen desde la fecha de entrada en vigor.

Artículo 4. – Ámbito personal.

El presente convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste sus servicios en Lear Ara, S.L.U., mediante contrato verbal o escrito con inclusión del personal técnico/a superior, diplomado/a universitario, medio, jefes/as de departamento, maestros/as y asimilados, excepto en las materias económicas salariales referidas al personal descrito anteriormente.

Artículo 5. – Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y tendrá una duración de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6. – Denuncia.

Este convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.



Artículo 7. – Garantía «ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 8. – Condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica será considerado en su totalidad, a excepción de la garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9. – Facultades de la dirección de la empresa.

Son facultades propias de la dirección de la empresa: la contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, el establecimiento de los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente convenio y en la legislación vigente. Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, la representación de las personas trabajadoras tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes etc, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de las Personas Trabajadoras).

Artículo 10. – Calidad total.

El objetivo fundamental para la continuidad de la empresa es el aumento de la competitividad que depende de la obtención de la calidad total, y está basada en la mejora permanente y el progreso continuo; por ello las mejoras de productividad que sean obtenidas con los programas de mejora continua serán incorporados inmediatamente, sin que ello represente para el trabajador un mayor esfuerzo físico ni perjuicio económico.

Artículo 11. – Formación.

La formación es un objetivo fundamental de la empresa, y se considera imprescindible para desarrollar la calidad total, ya que ello redundará en el desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras.

Se abonarán «horas de formación» a las personas que asistan a los cursos con carácter voluntario fuera de la jornada laboral, excepto al gerente y jefes/as de departamento. La cuantía de la hora de formación será de 5 euros/hora durante la vigencia del convenio.

CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

Artículo 12. – Retribuciones brutas.

Las tablas salariales con el aumento salarial para el 2023 en retribución complementaria, se adjuntan en el anexo II del presente convenio y las tablas de incentivos en el anexo III del presente convenio.

Las tablas de los años 2023, 2024, 2025 y 2026 se publicarán una vez estén calculados los aumentos en enero de cada año respectivamente.



Los importes de los mismos son brutos de forma que sobre ellos se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la Seguridad Social, IRPF, y cualquier otra que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente.

El salario base no podrá ser, en ningún caso, inferior al que se establezca en el convenio provincial del metal, absorbiéndose la cantidad necesaria de la retribución complementaria para igualar dicho salario base.

Artículo 13. – Aumento salarial.

Para el año 2023: 4%.

Para el año 2024: 2%.

Para el año 2025: 2%.

Para el año 2026: 2%.

Los aumentos del año 2023, 2024, 2025, 2026 se aplicarán proporcionalmente sobre: salario base, retribución complementaria y absentismo.

La parte correspondiente al incentivo fijo se aplicará a la retribución complementaria.

Artículo 14. – Revisión salarial.

Se efectuará una revisión salarial del IPC real en el exceso de cada año con efectos retroactivos.

Artículo 15. – Pagas extraordinarias.

La paga de primavera se equipará a un salario medio mensual de un operario polivalente de U.E.T. con dos quinquenios y con una prima de producción al 120.

La cobrarán todas las personas trabajadoras que estén de alta en la empresa y será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el correspondiente año.

Se abonará el 15 de marzo respectivo.

Aquellas personas trabajadoras que no estén de alta el 15 de marzo, pero sí algún tiempo durante el año en curso, cobrarán al final del año o en la liquidación, en caso de despido, la parte proporcional correspondiente.

Las pagas de verano y Navidad serán de 30 días y se pagará el 100 % del salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo y plus de absentismo. El plus de absentismo se abonará proporcionalmente al registrado en los meses de enero a mayo para la paga de verano y de julio a noviembre para la de Navidad.

El importe del incentivo será la media de los días trabajados al 120 de productividad de los tres meses anteriores, es decir: marzo, abril y mayo para la de verano y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad.

Se abonarán el 15 de junio y el 15 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

*Artículo 16. – Paga de septiembre.*

La empresa abonará al colectivo de trabajadores/as a fecha 15 de septiembre una paga consolidable con las siguientes cantidades:

Año 2023: incremento del 15% $984,66 \times 15\% = 1.132,36$.

Año 2024: incremento del 15% $1.132,36 \times 15\% = 1.302,21$.

Año 2025: incremento del 10% $1.302,21 \times 10\% = 1.432,43$.

Año 2026: incremento del 10% $1.432,43 \times 10\% = 1.575,67$.

Aquellas personas trabajadoras que no estén de alta el 15 de septiembre, pero sí algún tiempo durante el año en curso, cobrarán al final del año o en la liquidación, en caso de despido, la parte proporcional correspondiente.

Artículo 17. – Paga de vacaciones.

La paga de vacaciones será de 30 días y se pagará el 100% del salario base, antigüedad, retribución complementaria, absentismo e incentivo.

El importe del incentivo será la media de los días trabajados al 120 de productividad de los meses de marzo, abril y mayo.

Para el personal eventual que no haya trabajado el año completo, cobrará la parte proporcional al tiempo trabajado respecto a los 365 días del año.

Si por necesidades de producción el personal eventual disfrutara de la totalidad de las vacaciones previstas en el calendario, la diferencia existente entre éstas y las que le corresponden, serán recuperadas de acuerdo a las necesidades de la empresa.

Las vacaciones de las personas trabajadoras de Lear Ara, S.L.U. devengarán de 1 de enero a 31 de diciembre.

Artículo 18. – Horas extraordinarias.

En caso de realización de horas extraordinarias según extrema necesidad, la hora extraordinaria se disfrutará al 175% en tiempo libre, si así lo decide el trabajador. Si estas horas extraordinarias se realizaran en sábados, domingos o festivos, se disfrutará al 175% en tiempo libre + 1 plus de 3 euros/hora o se cobrará según fórmula + 1 plus de 3 euros/hora.

Si las horas extraordinarias correspondieran a una jornada de 8 horas, los 15 minutos de bocadillo se considerarán tiempo efectivo de trabajo, calculándose la prima de producción sobre 7,75 horas igual que una jornada habitual.

Las horas extraordinarias se calcularán en función de la fórmula siguiente y aplicando una antigüedad media del 2,9%.

$$\frac{\text{S. base} + \text{antigüedad (2,9\%)} + \text{retribución complement.} \times 425}{\text{Horas de calendario}} + 75\%$$

El tiempo libre acumulado por la realización de horas extraordinarias se dispondrá para el disfrute de mutuo acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras.



Artículo 19. – Antigüedad.

La antigüedad se calculará por quinquenios del 5% sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados comenzarán a devengarse el 1 de enero del año que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es el primer semestre y el 1 de julio si la fecha de vencimiento es el segundo semestre.

Abono y reconocimiento en nómina de las condiciones económicas generadas por los periodos trabajados en Ara incluidos los trabajados por vinculación mediante empresa de trabajo temporal.

La empresa reconocerá a través de escrito la antigüedad individual a cada persona trabajadora que lo solicite, con firma y sello de la empresa por los periodos efectivamente trabajados.

Artículo 20. – Nocturnidad.

Toda persona trabajadora que realice trabajos nocturnos recibirá un complemento salarial consistente en el 32% del salario base, retribución complementaria y antigüedad.

Si se realiza una noche se cobrará una noche, si se realizan dos noches se cobrarán dos noches y a partir de la tercera noche se cobrarán seis noches.

El horario de trabajo será de 22:00 a 6:00 horas.

No afecta el plus de nocturnidad a aquellos contratos que se realicen con personal para cubrir el puesto de guarda o vigilante.

CAPÍTULO III. – CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 21. – Jornada.

Durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 las horas de trabajo efectivo serán 1.728 para el personal a turno y 1.724 para el personal de jornada partida.

La jornada de verano para el turno de oficinas corresponderá a los meses de junio, julio y septiembre, de 8 a 15 horas hasta completar las horas de calendario.

Se establece, para este colectivo, flexibilidad de entrada de 7:30 a 9:00 horas, con la salida correspondiente de 16:30 a 18:00 horas en jornada partida normal o de 14:30 a 16:00 horas en jornadas marcadas como intensiva en calendario.

Para el personal que trabaje a turnos, el tiempo de bocadillo se considerará como de trabajo efectivo.

Se establecen tres días de ajuste de calendario que se dejarán a disfrute a libre elección del empleado, como días de libre disposición, mediante apertura industrial de tres jornadas más, disfrutándolos en el año natural. No variando las horas de jornada anual y bajo la siguiente regulación:

– La solicitud del día de libre disposición deberá hacerse con al menos siete días de anticipación.



– En relación a los puentes, se pedirá con una antelación de máximo un mes de antelación.

– No se podrá superar el 10% del personal de la UET/líneas. En relación con oficinas, no se podrá superar el 30% de cada departamento.

– En cualquier caso, habrá que tener en cuenta el absentismo de la UET (permisos, bajas) en el momento de disfrute del permiso; si sobrepasa el 10% en absentismo de permisos y bajas, la empresa podría denegar el permiso.

– De los tres días de libre disposición, dos de ellos se disfrutarán antes de 31/10.

– Se permite disfrutar de forma consecutiva si las necesidades organizativas lo permiten.

– En cualquier caso, los días de libre disposición se deben disfrutar dentro del año natural (no hay ninguna causa de prórroga).

– Los días de libre disposición será proporcionales al tiempo de alta en la empresa.

En el caso de que superase los límites objetivos señalados en este artículo, la dirección realizará un sorteo al efecto ante los interesados o sus representantes para determinar qué trabajadores/as podrán tener derecho al disfrute del día de libre disposición.

Artículo 22. – Bolsa de horas.

Si por causa de fuerza mayor (como por ejemplo huelga de transporte, condiciones climatológicas adversas...) se necesita suspender uno o varios turnos de trabajo, se creará una bolsa de horas de la siguiente manera:

2 días año 2023.

2 días año 2024.

2 días año 2025.

2 días año 2026.

Estas horas si se recuperan fuera de jornada será a 1,75 horas.

Si es imposible recuperarlas se descontarán al final del año. (Se descontarán según salario de cada trabajador con la fórmula siguiente: salario bruto anual dividido entre 216 jornadas).

CAPÍTULO IV. – SISTEMAS DE INCENTIVOS DE PRODUCCIÓN

Artículo 23. – Comisión paritaria de productividad.

La comisión paritaria de productividad existe para estudiar los aspectos relativos a mejoras de productividad.

Esta comisión estará formada por dos miembros del comité y dos miembros que nombre la dirección de la empresa.

Las posibles mejoras que se produzcan en los puestos de trabajo tendrán que ser informadas a la comisión paritaria o a los representantes de las personas trabajadoras



antes de su implantación para intentar solucionar los problemas de métodos y tiempos por parte de la empresa y de los representantes de las personas trabajadoras.

Artículo 24. – Normas a aplicar.

Los tiempos establecidos como definitivos/exigibles no podrán ser modificados, mientras no haya cambios sustanciales en los sistemas de producción.

Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La comisión paritaria estará formada por dos miembros del comité y dos miembros por parte de la empresa en cada turno de trabajo, los cuales estudiarán y solucionarán todos los casos relacionados a métodos y tiempos.

b) La comisión paritaria creada atenderá a cuantas reclamaciones en el sistema de incentivos a la producción pueda haber y se comprometerá a dar una solución consensuada en quince días.

c) Los análisis de cronometraje estarán a disposición del Comité de Empresa.

d) Los trabajos nuevos no tendrán exigible hasta que no hayan sido cronometrados y establecido su método de trabajo.

Caso de existir algún trabajo esporádico y de corta duración, el Departamento de Ingeniería, mediante los responsables en estudios de métodos y tiempos, propondrá un exigible que deberá aprobar la comisión paritaria.

e) En todos los trabajos de una hora o menos de duración, la operación se realizará a no control.

Siempre que el tiempo empleado no supere el 10% del tiempo cronometrado se pagará la media del mes anterior; en caso de desacuerdo se someterá a la comisión paritaria.

Los días que por circunstancias especiales (falta de trabajo, etc.) se pagará la media de cada trabajador.

f) Si por razón de necesidades de la producción a un productor que esté realizando un trabajo cronometrado se suspende éste y se desplaza a otro sin control de tiempo, se aplicará a este trabajo la misma actividad que venía obteniendo en el trabajo precedente.

g) Las hojas de reclamaciones serán contestadas en un tiempo máximo de 48 horas. Durante este periodo el operario seguirá a control, abonándose en caso de tener razón la diferencia con efectos retroactivos.

h) En los puestos de trabajo se irán poniendo paulatinamente los métodos e instrucciones de trabajo correspondientes.

i) Los tiques se entregarán en un plazo de 48 horas.

Artículo 25. – Periodos de adaptación en puestos de trabajo.

a) Durante el periodo de adaptación se pagará la media del mes anterior para todo el personal con antigüedad en la empresa y para todo el personal nuevo en fábrica se abonará al 100 de rendimiento.



b) Al personal nuevo en fábrica se le abonará el rendimiento que saque una vez superado el exigible. (Periodo de formación quince días).

c) Se informará al Comité de Empresa cuando se introduzcan nuevas tecnologías.

d) La modificación o introducción de nuevas tecnologías no supondrá la destrucción de empleo fijo.

Artículo 26. – Primas al personal indirecto.

El personal indirecto que se pueda asimilar a una sección cobrará la media de esta sección.

Al resto del personal indirecto la prima le será asignada por el mando, de la siguiente forma:

La media de la prima del resto del personal indirecto será igual a la media del personal directo tomando como base los seis meses anteriores siempre que la variación de la plantilla no sea sustancial.

CAPÍTULO V. – VARIOS

Artículo 27. – Complemento por accidente.

En caso de accidente, se abonará el 100% del salario base, retribución complementaria, antigüedad, plus de absentismo e incentivo del mes anterior por la totalidad de los días de baja, excluyendo las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas.

Artículo 28. – Complemento por enfermedad.

Durante la vigencia del convenio, se pagará el 100% del salario base, retribución complementaria, antigüedad e incentivo del mes anterior, desde el primer día de baja.

En enero de cada año de vigencia del convenio se hará el estudio del absentismo por enfermedad del año anterior y si este superase el 2% sin incluir las bajas de larga duración, es decir las superiores a 20 días, se volverá al sistema de pagar el 100% de los salarios cuando la enfermedad dure 7 días, pagándose incluido el día 7.

Como en cualquier otra ausencia avisar a la fábrica cuando la persona trabajadora esté en situación de I.T. o de accidente, lo antes posible.

Artículo 29. – Seguro de vida y accidentes.

La empresa tiene establecido un seguro colectivo, para todas las personas trabajadoras y con los costes a cargo de la misma, con las siguientes coberturas y límites:

Póliza de vida. –

Fallecimiento por cualquier causa: 27.300 euros.

Fallecimiento por accidente: 37.000 euros.

Fallecimiento por accidente de circulación: 41.000 euros.

Invalidez absoluta y permanente: 27.300 euros.

Invalidez profesional total y permanente: 25.800 euros.

Estas garantías no son acumulativas.



Póliza de accidentes. –

Invalidez permanente parcial por accidente: 41.000 euros.

Se considerará la invalidez en sus grados de absoluta, total o parcial, cuando lo dictamine la Comisión de Evaluación de Incapacidades de la Seguridad Social y en el caso de invalidez parcial se tendrá derecho a percibir la indemnización en función del baremo establecido en la póliza, dando copia a cada persona trabajadora.

Artículo 30. – Permisos y licencias.

Además de los permisos y licencias contemplados para otras causas en el Estatuto de los Trabajadores y el convenio provincial para la industria siderometalúrgica para la provincia de Burgos, la empresa concederá a las personas trabajadoras permiso retribuido por alguno de los motivos y por tiempo siguiente:

- a) 3 días laborables en caso de nacimiento de hijos.
- b) 5 días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- c) 4 días laborables por fallecimiento de padres, padres políticos.
- d) 3 días laborables por fallecimiento de hermanos/as y hermanos/as políticos.
- e) 1 día laboral por fallecimiento de tíos, sobrinos, primos carnales y políticos.
- f) 1 día laboral por asistencia a bodas de: padres, hijos o hermanos, incluso políticos.
- g) 12 horas para acompañar al cónyuge, hijos, padres, familiares de hasta segundo grado y personas dependientes o discapacitados a centros clínicos especializados públicos o privados.
- h) Se dispondrá del tiempo necesario para consultas a médicos y especialistas de la Seguridad Social y privados justificando la ausencia.
- i) 15 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho.
- j) 5 días laborables en los casos de enfermedad grave, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El aviso previo para todos los casos será mínimo con 24 horas de antelación (siempre que no haya una causa mayor) y con justificación documental del hecho causante.

Cuando con tal motivo, el trabajador tenga que desplazarse, el plazo será de 2 días más para los supuestos b), c), d), e) y j).

El resto de los permisos, como el Estatuto de las Personas Trabajadoras y la legislación vigente.

La remuneración comprenderá el salario base, antigüedad, retribución complementaria, incentivo promedio y absentismo.

A estos permisos tendrán derecho tanto los matrimonios formalizados por vía religiosa o civil como las parejas de hecho.



En los supuestos contemplados en los casos que procedan, las licencias o permisos se amplían a las parejas de hecho que figuren debidamente inscritas como tales en el registro que corresponda.

En el caso de tener que salir por una urgencia justificada documentalmente una vez iniciada la jornada de trabajo se considerará como día trabajado.

Artículo 31. – Garantías sindicales.

El Comité de Empresa podrá desempeñar libremente sus funciones sindicales. Por el tiempo empleado, durante las horas de trabajo, se retribuirá el incentivo a la media del día.

Las horas sindicales se podrán acumular anualmente.

Artículo 32. – Ropa de trabajo.

La empresa proveerá a la persona trabajadora, según su perfil asignado, de la ropa de trabajo necesaria correspondiente a su actividad.

Esta ropa será de uso obligatorio.

A partir del año 2024 y, para el caso de que la persona trabajadora requiera unas plantillas específicas prescritas por el médico especialista de la Seguridad Social o privado, éstas serán facilitadas por un proveedor habilitado por Lear y asumiendo el coste la empresa. Para el cambio de plantillas será necesario un nuevo informe médico que lo justifique.

La empresa se compromete a estudiar la viabilidad de un servicio de lavandería para la limpieza de la ropa de trabajo de operarios/as.

Artículo 33. – Prevención de riesgos laborales.

Los reconocimientos médicos a las personas trabajadoras se realizarán en tiempo de trabajo y dentro de las instalaciones, siempre que sea posible. Los reconocimientos médicos anuales son de carácter voluntario, salvo que, por razones legales específicas o derivadas del riesgo del puesto de trabajo, obligue a su realización.

La empresa proporcionará equipos de protección individual adaptados a las necesidades físicas de las personas trabajadoras. El coste de los mismos será asumido totalmente por la empresa, siempre que un informe médico recomiende tales como gafas graduadas de protección u otro equipo de protección especial.

Artículo 34. – Plus de absentismo.

El plus de absentismo será de 35,15 euros para cada mes.

Lo cobrarán todas aquellas personas trabajadoras que no sobrepasen el 2,5% de absentismo sobre las horas de trabajo de cada mes.

Se considerará absentismo:

- a) Baja por enfermedad desde el momento en el que el trabajador deje de asistir al trabajo.
- b) Todas aquellas faltas que no puedan ser recuperadas en el mes siguiente de la fecha de la baja.

No se perderá el absentismo por permisos de asistencia médica.



Artículo 35. – Fondo social.

Este fondo estará formado por 2.200 euros cada año de vigencia del presente convenio que administrará el Comité de Empresa, dando conocimiento de su uso a la dirección y a las personas trabajadoras.

La empresa abonará en concepto de ayuda especial una paga de 50 euros al mes por cada hijo/a de persona trabajadora que acredite una discapacidad superior al 33% y que no realice actividad laboral remunerada.

Esta ayuda se extenderá a supuestos de familiares de hasta segundo grado dependientes o discapacitados a cargo de la persona trabajadora justificándose debidamente mediante documentación oportuna y con carácter previo al disfrute.

La empresa establece una ayuda de 10 euros al mes a partir del 2.º hijo y hasta cumplir los 3 años de edad. En el caso de matrimonio entre trabajadores de la empresa, la percibirá sólo uno de ellos. La acreditación se realizará mediante la presentación del libro de familia.

Artículo 36. – Jubilaciones.

Para los casos de jubilación parcial que pudieran solicitarse durante la vigencia del presente convenio se estará a lo dispuesto en la regulación vigente al respecto a nivel nacional.

Se establece un premio de jubilación, consistente en una mensualidad, que se cobrará en el momento de la jubilación de la persona trabajadora.

Artículo 37. – Contratos indefinidos.

a) Por las bajas de empleados fijos que se produzcan, se formalizarán igual número de contratos indefinidos.

b) Las contrataciones que se hagan a partir de la firma del convenio no harán discriminación de sexo y atenderán exclusivamente a la capacidad profesional.

c) La empresa declara su intención de continuar con su política de cumplimiento de la Ley de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad.

d) Se transformarán en indefinidos ordinarios 15 contratos fijos discontinuos en 2023 según antigüedad en la empresa. Para el primer semestre de 2024 se transformarán el resto de los fijos discontinuos que existan en la empresa.

e) Se regularán los contratos fijos discontinuos, articulando el contenido en convenio de dichos contratos (llamamientos, derechos, normas, tiempos mínimos/máximos).

Artículo 38. – Extinción de la relación laboral/finiquitos.

Todas aquellas personas que causen baja laboral durante el año tendrán derecho a percibir los atrasos generados por aplicación de este convenio y se pagarán en enero del año siguiente. En la redacción de los finiquitos se tendrá en cuenta este artículo.



Artículo 39. – Premio a la fidelidad en el trabajo.

La empresa realizará un acto de reconocimiento a toda persona que lleve prestando sus servicios 25 años o más en su vida laboral.

Artículo 40. – Grupos profesionales.

Clasificación profesional. –

En cumplimiento de lo establecido Estatuto de las Personas Trabajadoras, se establece el sistema de clasificación profesional de las personas trabajadoras afectados por el presente convenio por medio de grupos profesionales, en los que se integran las diferentes categorías profesionales en la forma y condiciones recogidas en el anexo I del presente convenio.

A) Grupo profesional 7:

Las categorías de peón I, II, y III, desaparecen del convenio con efectos 31/12/2023, pasando el personal incluidos en ellas a ostentar la categoría de peón IV, desde 01/01/2024.

Quedando por ello el grupo 7, formado por:

Peón 4.

El paso a operario polivalente se producirá sin otro requisito que haber trabajado tres años en Lear Corporation Ara.

Este grupo profesional de entrada se aplicará a aquellas personas trabajadoras que sean contratadas mediante contrato indefinido u otro tipo de modalidad de contrato y a los contratos de relevo indefinidos.

Para el personal que sea contratado a través de ETT, su salario será de 26.163,13 más 1.000 euros de complemento durante tres años, con salario de 27.163,13 más prima de producción. Se aplicarán en años 2024, 2025 y 2026 las subidas pactadas.

Este complemento indemnizatorio será de 2,74 euros/día y será abonado en nómina del trabajador.

Al cuarto año pasarán a categoría peón especialista.

Estos trabajadores tendrán la prioridad de que si la demanda de trabajo lo permite tendrán prioridad a la hora de contratar.

B) Operario polivalente UET:

Las funciones básicas del operario polivalente de UET son, entre otras, las siguientes:

1) Actividades que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles.

2) Tareas de automoción, instrumentación, montaje o soldadura, cosido, corte, mecánica, pintura... con capacitación para actualizar aspectos relacionados con su actividad productiva y cambios tecnológicos.



3) Tareas de verificación, consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa (plantilla autocontrol, poka-yokes...) ya establecidos, de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabados de conjuntos y subconjuntos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, tomando acciones correctoras para solucionar problemas existentes, en un primer nivel y cualesquiera otro relacionados con el control de calidad.

4) Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones y/o croquis sencillos.

5) Realizar trabajos de corte, doblado, estampado, remachado u otros análogos, utilizando maquinaria adecuada a dichos trabajos.

6) Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos y carretillas elevadoras.

7) Adecuación de la rotación y polivalencia a necesidades y/o estrategias de la organización y ciclo productivo de la empresa.

8) Implicación en trabajos o tareas relacionadas con la calidad total, basadas en la mejora permanente y el progreso continuo (colaboración en grupos de mejora, propuestas de mejora, desarrollo de TPM, mejoras de actividades productivas, actividades medioambientales...). Los resultados de estas mejoras pueden ser incluidos en el método de trabajo.

A los operarios polivalentes de UET que realicen operaciones de soldadura, si así lo solicitan, se les reflejará en nómina la denominación «Oficial de 3.ª» sin dejar por ello de asumir funciones relativas a la polivalencia.

CAPÍTULO VI. – MEDIDAS DE IGUALDAD Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. – Medidas de igualdad. Igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el Estatuto de las Personas Trabajadoras y la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres se estable los siguientes objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Las partes firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

– Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas del plan de igualdad de la empresa.



Artículo 42. – Disposiciones finales.

a) En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de las Personas Trabajadoras, ordenanza laboral siderometalúrgica, Ley Orgánica de Libertad Sindical, convenio provincial y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

b) La interpretación y modificación del presente convenio colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global guardando el equilibrio del conjunto de sus normas.

Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

c) Las condiciones totales que se establecen en este convenio no podrán ser en su conjunto inferiores a las señaladas en el convenio provincial de la industria siderometalúrgica.

d) Se constituye una comisión paritaria interpretativa del presente convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación de la dirección de la misma.

e) Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la comisión paritaria, se solventarán de acuerdo con los procedimientos de mediación regulados en el Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

f) Respuestas de la dirección.

La empresa tendrá la obligación de contestar en un plazo máximo de 10 días naturales tanto a los escritos del comité como a las cuestiones planteadas por las personas trabajadoras.

g) Plan industrial.

La empresa se compromete a presentar a la RLT un análisis de soluciones industriales de la planta de Lear Corporation Ara, en su centro de trabajo de Burgos.

La presentación de dicho análisis se realizará en enero 2024.

h) Empleabilidad.

Lear Ara se compromete a que, en caso de bajadas de volúmenes productivos, agotará todas las opciones legales para intentar mantener los volúmenes de empleabilidad en la planta de Ara.

i) Abonos varios.

En cuanto a la compensación por transporte en los días que no exista servicio de autobús y sea necesaria la presencia en planta de algún/a trabajador/a será abonada una cuantía de 7 euros brutos diarios en concepto de abonos varios.

Este convenio en su totalidad entrará en vigor con efectos del 01/01/2023, salvo en los artículos que se indique otra fecha.

Fecha firma de convenio: 14/12/2023.

Siguen varias firmas
(ilegibles)

* * *



ANEXO I

Grupos profesionales Lear Corporation Ara

Grupo 1	Salario Mínimo garantizado	
técnicos/as	Gerente	
técnicos/as	Jefe de departamento	
técnicos/as	Ingenieras/os	
técnicos/as	Licenciados/as	
técnicos/as	Médica/o	
Grupo 2	Salario Mínimo garantizado	
técnicos/as	Ingenieras/os técnicas/os	
técnicos/as	ATS y/o DUE	
Grupo 3	Salario Mínimo garantizado	
Operarios/as	Maestra/o taller	
Grupo 4	Salario Mínimo garantizado	
Empleados/as	técnicas/os de Organización	
Grupo 5	Salario Mínimo garantizado	
Empleados/as	Of administrativa/o de primera	
Empleados/as	Of administrativa/o de segunda	
Operarios/as	Profesional de oficia de 1ª	
Operarios/as	Profesional de oficia de 2ª	
Grupo 6	Salario Mínimo garantizado	
Empleados/as	Auxiliar administrativo	
Operarios/as	Operario/a polivalente de uet/oficial de 3ª	
Operarios/as	Operario/a especialista	
Grupo 7	Salario Mínimo garantizado	
Operarios/as	Peón 4	

* * *



ANEXO II SALARIOS 2023: 4 %



FÁBRICA										OFICINAS				
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	4,00%	SALARIO BASE 2023	RETRIBUC. COMPLEM.	PRIMA	4,00%	RETRIBUC. COMPLEM. 2023	PRECIO HORA EXTRA	CATEGORÍAS	SALARIO BASE	4,00%	SALARIO BASE 2023	RETRIBUC. COMPLEM.	RETRIBUC. COMPLEM. 2023
OFICIAL 1º	51,61	2,06	53,67	21,86	0,05	0,87	22,79	33,58	TÉCNICO ORGANIZ	51,72	2,07	53,79	6,60	6,87
OFICIAL 2º	49,21	1,97	51,18	17,66	0,05	0,71	18,41	30,59	OFICIAL 1º ADMINST	51,72	2,07	53,79	23,17	24,09
OFICIAL 3º	46,26	1,85	48,11	14,09	0,05	0,56	14,70	27,63	OFICIAL 2º ADMINST	49,25	1,97	51,22	10,82	11,25
OPER. POLIV. U.E.1	46,26	1,85	48,11	14,09	0,05	0,56	14,70	27,63	AUXILIAR ADMINST	46,32	1,85	48,17	10,59	11,01
ESPECIALISTA	45,68	1,83	47,51	13,43	0,05	0,54	14,02	27,08						
											15,00%			
PEÓN 1	45,68	1,83	47,51	0,00	0,05	0,00	0,05	21,06	PAGA DE SEPTIEMBRE					
PEÓN 2	45,68	1,83	47,51	0,00	0,05	0,00	0,05	21,06	P. SEPTIEMBRE	384,66	147,70	1132,36	Euros	
PEÓN 3	45,68	1,83	47,51	1,18	0,05	0,05	1,28	21,59	PAGA DE PRIMAVERA					
PEÓN 4	45,68	1,83	47,51	3,77	0,15	0,15	3,97	22,75	Salario Base	48,11	30	1443,31	Euros	
									Retribución Comple	14,70	30	441,11	Euros	
ALMACENERO	46,32	1,85	48,17	24,18	0,97	0,97	25,20		Prima Producción	7,60	20	152,00	Euros	
ALMACENERO AYU	46,32	1,85	48,17	20,12	0,80	0,80	20,97		Antigüedad	4,81	30	144,33	Euros	
CHOFER	51,72	2,07	53,79	9,24	0,37	0,37	9,66		Absentismo	35,15		35,15	Euros	
PORTERO	45,87	1,83	47,70	13,31	0,53	0,53	13,89		P. PRIMAVERA 2023 =	2.215,90		Euros		

Pendiente de revisión/ajuste del Convenio del Metal Burgos

* * *



ANEXO III

TABLA DE INCENTIVOS

Actividad	€/hora	€/día
100	0,41	3,18
101	0,43	3,33
102	0,45	3,49
103	0,48	3,72
104	0,51	3,95
105	0,53	4,11
106	0,55	4,26
107	0,57	4,42
108	0,6	4,65
109	0,62	4,81
110	0,66	5,12
111	0,69	5,35
112	0,71	5,5
113	0,75	5,81
114	0,77	5,97
115	0,8	6,2
116	0,84	6,51
117	0,87	6,74
118	0,91	7,05
119	0,94	7,29
120	0,98	7,6

* * *



ANEXO IV

*Normativa del sistema de incentivos acordado y a ser aplicado
en Lear Corporation Ara a partir de enero 2024*

Criterios generales:

– Se mantiene el criterio de cálculo de actividad reflejado en el acta aprobada en las instalaciones de Talleres Ara, con fecha 28 de febrero de 1978:

«El sistema será 100 UC. A 120 UC. Siendo 120 UC. el óptimo (140 de la Comisión Nacional de Productividad Industrial)».

– Se mantiene el criterio de sanciones fijadas en el acta aprobada en las instalaciones de Talleres Ara, con fecha 28 de febrero de 1978:

«Las faltas consecutivas de rendimiento se sancionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si cualquier productor obtuviese durante tres días consecutivos o cinco alternos de cada mes, un rendimiento de 90 a 95 UC. ARA, se le considerará como falta leve.

- Si cualquier productor obtuviese durante tres días consecutivos o cinco alternos de cada mes rendimientos de 80 a 89 UC.ARA S.L., se le considerará como falta grave.

- Si cualquier productor obtuviese durante tres días consecutivos o cinco alternos durante el mes rendimientos menores a 80 UC.ARA, se le considerará como falta muy grave».

El resto de los puntos de dicha acta no recogidos en los párrafos anteriores dejan de tener aplicación a partir de la fecha.

– Se incluye el acuerdo firmado por la dirección y el comité de empresa (acuerdo de revisión de actividad, con fecha 10/02/2021) en cuanto a:

- En los puestos de trabajo donde no haya limitación tecnológica, se concederá la prima máxima Ara (correspondiente a 140 de actividad OIT) al alcanzar la actividad 114 Ara (correspondiente al 133 OIT).

- Este acuerdo también se extiende a los puestos con limitación tecnológica, si dicha limitación tecnológica rebasa el 114 Ara (133 OIT).

- El sistema de determinación de tiempos exigibles se mantiene como actual, así como el cálculo de limitaciones tecnológicas.

- El resto de las actividades se primarán de la misma manera que actualmente.

Se eliminan de dicho acuerdo el apartado de las premisas acordadas para su aplicación en el tiempo, así como la decisión final de su ampliación en el tiempo por parte de la dirección.

– En el caso de que un operario tuviera que cambiar a otro puesto a control durante la jornada de trabajo, el tiempo transcurrido desde que cesa el trabajo en el puesto anterior e inicia la producción en el nuevo se considerará como cambio de puesto y se abonará como 120 la prima de producción.



- Se analizarán las solicitudes de cambio de puesto de los operarios por causas justificadas como:

- Larga estancia en el mismo puesto.
- Motivos justificados de salud.

- Para el resto de los apartados, sigue siendo válido y aplicable el capítulo IV, Sistemas de incentivos de producción en su totalidad, actualmente reflejado en el convenio colectivo de Lear Corporation Ara actualmente vigente.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 24 de enero de 2024 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales para el año 2024 correspondientes al convenio colectivo para la actividad de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial de la provincia de Burgos. (C.C. 09000485011982).

Visto el texto del acuerdo de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo para la actividad de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería, bollería y repostería industrial de la provincia de Burgos por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2024, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de enero de 2024.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



CONVENIO DE OBRADORES, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA INDUSTRIAL
AÑO 2024

PERSONAL DE FÁBRICA

CATEGORÍAS	SALARIO	PLUS	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN
	DIARIO	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
Maestro/a Obrero o Encargado/a	51.52	96.62	78.02	25.981.70
Oficial de Primera	47.29	89.63	78.02	23.939.51
Oficial de Segunda	42.27	80.48	78.02	21.503.10
Ayudante	40.32	75.85	78.02	20.540.55
Peón	38.17	71.73	78.02	19.494.05
Conductor/a Repartidor/a	42.27	80.48	78.02	21.503.10
Personal encargado de repartir	31.04	71.73	78.02	16.228.51
Personal de limpieza	38.17	71.73	78.02	19.494.05
Auxiliar de Obrero	38.17	71.73	78.02	19.494.05
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe/a de Contabilidad	51.52	96.62	78.02	25.981.70
Oficial de Primera	47.29	89.63	78.02	23.939.51
Oficial de Segunda	42.27	80.48	78.02	21.503.10
Auxiliar	40.32	75.85	78.02	20.540.55

PERSONAL DE DESPACHO

CATEGORÍAS	SALARIO		TOTAL
	BASE		RETRIBUCIÓN
	MENSUAL		ANUAL
GRUPO I			
PERSONAL TECNICO TITULADO			
Titulado/a Técnico Superior (licenciado/a o master)	1.898.24		28.473.60
Titulado/a de Grado Medio (diplomado/a o grado)	1.650.48		24.757.20
Ayudante Técnico Sanitario	1.568.09		23.521.35
GRUPO II			
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO			
Director/a	2.228.44		33.426.60
Jefe/a de Personal, de Compras, de Ventas o Encargado/a General	1.774.50		26.617.50
Jefe/a de Almacén	1.733.24		25.998.60
Jefe/a de Grupo	1.691.91		25.378.65
Encargado Establecimiento vend y comp.	1.655.83		24.837.45
PERSONAL TECNICO NO TITULADO			
Viajante	1.490.35		22.355.25
Dependiente/a de más de dos años	1.490.35		22.355.25
Dependiente/a en los dos primeros años	1.361.77		20.426.55
Escaparatista	1.490.35		22.355.25
Jefe/a de Taller	1.774.50		26.617.50
Profesional de Oficio de 1ª	1.490.24		22.353.60
Profesional de Oficio de 2ª	1.361.77		20.426.55
Ayudante	1.263.04		18.945.60



CATEGORÍAS	SALARIO		TOTAL
	BASE		RETRIBUCIÓN
	MENSUAL		ANUAL
GRUPO III			
PERSONAL TECNICO NO TITULADO			
Director/a	1.898.24		28.473.60
Jefe/a de División	1.815.75		27.236.25
Jefe/a Administrativo	1.774.50		26.617.50
Personal de secretaría	1.490.35		22.355.25
Contable	1.657.42		24.861.30
Jefe/a de Sección Administrativa	1.568.14		23.522.10
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Contable-Cajero/a	1.568.14		23.522.10
Oficial Administrativo	1.490.35		22.355.25
Auxiliar Administrativo	1.322.92		19.843.80
Aspirante de primer año	1.058.40		15.876.00
Aspirante de segundo año	1.263.07		18.946.05
Auxiliar de caja de dos primeros años	1.279.30		19.189.50
Auxiliar de caja de dos a cinco años	1.322.92		19.843.80
Auxiliar de caja de más de cinco años	1.361.77		20.426.55
GRUPO IV			
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES			
Jefe/a de Sección de Servicios	1.339.33		20.089.95
Empaquetador/a	1.263.04		18.945.60
GRUPO V			
PERSONAL SUBALTERNO			
Vigilante y otro Personal Subalterno	1.263.04		18.945.60
Personal de Limpieza (hora)	9.03		



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 24 de enero de 2024 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de las tablas salariales para el año 2023 revisadas y las correspondientes al año 2024 del convenio colectivo para la industria elaboradora, almacenistas y distribuidores de vinos, cervezas, licores y otras bebidas espirituosas de la provincia de Burgos. (C.C. 09000395011981).

Visto el texto del acuerdo de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por la comisión negociadora del convenio colectivo para la industria elaboradora, almacenistas y distribuidores de vinos, cervezas, licores y otras bebidas espirituosas de la provincia de Burgos, en el que se acuerda revisión de las tablas salariales para el año 2023 y las tablas salariales correspondientes al año 2024, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden PRE/813/2022, de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de enero de 2024.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



ELABORADORES, ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS

TABLAS SALARIALES AÑO 2023 REVISADA

GRUPO/CATEGORÍA	TOTAL MES	TOTAL AÑO
GRUPO I		
Licenciaturas y masters	2.050,51 €	30.757,65 €
Diplomaturas y Grados	1.856,62 €	27.849,30 €
Ayudantes, personal técnico y enólogo/a	1.662,76 €	24.941,40 €
GRUPO II		
Jefatura de personal, ventas y compras	1.622,71 €	24.340,65 €
Encargado/a general	1.549,23 €	23.238,45 €
Jefatura de almacén y sucursal	1.473,69 €	22.105,35 €
Jefatura de grupo, de sección y de laboratorio	1.392,17 €	20.882,55 €
Encargado/a de establecimiento y de bodega	1.398,24 €	20.973,60 €
Comercial, viajante, cobrador/a, dependiente/a, ayudante, conductor/a cobrador/a y auxiliar laboratorio	1.301,80 €	19.527,00 €
GRUPO III		
Jefatura administración	1.607,67 €	24.115,05 €
Jefatura sección	1.420,49 €	21.307,35 €
Contable y cajero/a	1.390,47 €	20.857,05 €
Oficial administrativo/a	1.301,80 €	19.527,00 €
GRUPO IV		
Profesional de oficio (peón, mozo, carretillero, vigilante, sereno, tractorista, capataz, podador, equivalentes al Grupo II agropecuario, guardas y peones de campo)	1.301,80 €	19.527,00 €
GRUPO V		
Aprendiz o aspirante de 1.º año	1.121,39 €	16.820,85 €

OTROS CONCEPTOS AÑO 2023	
DIETAS	EUROS
Dieta completa:	48,05 €
Media dieta:	22,17 €
KILOMETRAJE	0,33 €/km



ELABORADORES, ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS

TABLAS SALARIALES AÑO 2024

GRUPO/CATEGORÍA	TOTAL MES	TOTAL AÑO
GRUPO I		
Licenciaturas y masters	2.091,52 €	31.372,80 €
Diplomaturas y Grados	1.893,75 €	28.406,25 €
Ayudantes, personal técnico y enólogo/a	1.696,02 €	25.440,30 €
GRUPO II		
Jefatura de personal, ventas y compras	1.655,16 €	24.827,40 €
Encargado/a general	1.580,21 €	23.703,15 €
Jefatura de almacén y sucursal	1.503,16 €	22.547,40 €
Jefatura de grupo, de sección y de laboratorio	1.420,01 €	21.300,15 €
Encargado/a de establecimiento y de bodega	1.426,20 €	21.393,00 €
Comercial, viajante, cobrador/a, dependiente/a, ayudante, conductor/a cobrador/a y auxiliar laboratorio	1.327,84 €	19.917,60 €
GRUPO III		
Jefatura administración	1.639,82 €	24.597,30 €
Jefatura sección	1.448,90 €	21.733,50 €
Contable y cajero/a	1.418,28 €	21.274,20 €
Oficial administrativo/a	1.327,84 €	19.917,60 €
GRUPO IV		
Profesional de oficio (peón, mozo, carretillero, vigilante, sereno, tractorista, capataz, podador, equivalentes al Grupo II agropecuario, guardas y peones de campo)	1.327,84 €	19.917,60 €
GRUPO V		
Aprendiz o aspirante de 1.º año	1.143,82 €	17.157,30 €

OTROS CONCEPTOS AÑO 2024	
DIETAS	EUROS
Dieta completa:	48,05 €
Media dieta:	22,17 €
KILOMETRAJE	0,33 €/km



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Barrios de Colina para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	20.885,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	33.419,60
4.	Transferencias corrientes	10.900,40
6.	Inversiones reales	47.000,00
	Total presupuesto	112.205,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	21.000,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.250,00
4.	Transferencias corrientes	34.955,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.000,00
7.	Transferencias de capital	37.500,00
	Total presupuesto	112.205,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrios de Colina, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARRIOS DE COLINA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio de 2023*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Barrios de Colina para el ejercicio de 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 11 de diciembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.635,91
6.	Inversiones reales	7.111,58
	Total aumentos	8.747,49

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	1.532,74
7.	Transferencias de capital	5.333,69
8.	Activos financieros	1.881,06
	Total aumentos	8.747,49

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrios de Colina, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

El ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), en el término municipal de Isar.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General, y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante el Pleno de la corporación.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 in fine de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Isar, a 30 de enero de 2024.

El alcalde,
Juan Carlos Delgado Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID DE BUREBA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Vid de Bureba para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 131.712,00 euros y el estado de ingresos a 131.712,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Vid de Bureba, a 15 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Hermosilla Hermosilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

Subasta para el arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 19 de enero de 2024, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, para el arrendamiento de fincas de masa común y de propios del Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, conforme a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto*: arrendamiento de fincas rústicas municipales, calificadas como bien patrimonial, mediante sobre cerrado y al mejor precio.

2. – *Duración*: el arrendamiento se concertará por cinco campañas agrícolas, hasta 2028.

3. – *Forma de pago*: los adjudicatarios realizarán el pago anualmente, la primera anualidad tras la adjudicación y las restantes en octubre, de modo que la última anualidad será satisfecha en el mes de octubre de 2027.

4. – *Fianza previa*: será necesario presentar el recibo de pago de la fianza de 1.000 euros en la cuenta de Ibercaja del Ayuntamiento de los Barrios de Bureba a la vez de la presentación de las plicas, dicha fianza se devolverá después de la subasta en caso de no adquirir ningún lote y si se adquiere, se descontará del pago a realizar.

5. – *Plazo de presentación, lugar y fecha de la apertura de ofertas*: se podrán presentar ofertas durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Lunes a jueves de 10:00 a 14:00 horas y viernes de 16:00 a 18:00 horas en el Ayuntamiento de los Barrios de Bureba (947 59 81 63) losbarriosdebureba@diputaciondeburgos.net

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba, a las 17:00 horas del primer viernes posterior al plazo de presentación de ofertas.

6. – *Resto de condiciones*: ver pliego, que estará a disposición de los interesados en las oficinas de Los Barrios de Bureba, en horario de oficina, en el tablón de edictos municipal y en la sede electrónica municipal.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Los Barrios de Bureba, a 22 de enero de 2024.

El alcalde,
Daniel Fontes Plaza



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación inicial de la modificación de las bases
de ejecución del presupuesto*

Aprobados por el Pleno de esta corporación, en sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2024, número de expediente 99/2024 de modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2024 del Ayuntamiento de Medina de Pomar. Los expedientes quedan expuestos al público en la Intervención de este ayuntamiento, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 29 de enero de 2024.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2024, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de una plaza de arquitecto, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

LISTADO ADMITIDOS

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada
****1844E	AMANDO GUTIÉRREZ MALDONADO	2023-E-RE-3400	21/10/2023 22:19

LISTADO EXCLUIDOS

NIF	Nombre	Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Motivo de la exclusión
****7293P	JAVIER EDUARDO ARZOZ PÉREZ	2023-E-RE-2933	23/09/2023 19:31	Carecer de los requisitos exigidos en el base tercera en relación con la base segunda de las bases de la convocatoria: -Grado en Arquitectura o equivalente. - Máster Habilitante - Carné de conducir B
****0841X	MARÍA ÁNGELES ROA SÁENZ	2023-E-RE-3381	20/10/2023 19:04	Carecer de los requisitos exigidos en la base tercera en relación con la base segunda de las bases de la convocatoria: -Carné de conducir B

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (<http://medinadepomar.sedelectronica.es>).

En Medina de Pomar, a 29 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación inicial de modificación de ordenanzas

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones a asociaciones culturales del Ayuntamiento de Medina de Pomar, la modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones a clubes y/o asociaciones deportivas de Medina de Pomar y la modificación de la ordenanza reguladora de subvenciones a deportistas y técnicos destacados en Medina de Pomar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Medina de Pomar, a 29 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRÁDANOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2023

El expediente número 1/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 23 de enero de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.009,00
6.	Inversiones reales	57.200,00
	Total aumentos	59.209,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	-30.000,00
	Total disminuciones	-30.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	12.389,02
8.	Activos financieros	16.819,98
	Total aumentos	29.209,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Prádanos de Bureba, a 23 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Severino Monasterio Sáez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRÁDANOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	30.560,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.255,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
6.	Inversiones reales	35.000,00
	Total presupuesto	133.415,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	28.000,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.980,00
4.	Transferencias corrientes	33.735,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.700,00
7.	Transferencias de capital	33.000,00
	Total presupuesto	133.415,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba. –

Funcionario: Secretaría-Intervención agrupada.

Personal laboral temporal: 1 auxiliar de jardinería.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Prádanos de Bureba, a 23 de enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Severino Monasterio Sáez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3 del ejercicio de 2023*

El expediente 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanapalla para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 14 de diciembre de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	5.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.840,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
6.	Inversiones reales	<u>56.954,08</u>
	Total aumentos	69.694,08

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	<u>-25.000,00</u>
	Total disminuciones	-25.000,00

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	5.857,81
7.	Transferencias de capital	4.373,15
8.	Activos financieros	<u>34.463,12</u>
	Total aumentos	44.694,08

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la



normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanapalla, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Javier Lozano Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAPALLA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanapalla para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	24.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	112.104,44
4.	Transferencias corrientes	31.300,00
6.	Inversiones reales	50.000,00
	Total presupuesto	217.404,44

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	40.750,00
2.	Impuestos indirectos	2.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	10.400,00
4.	Transferencias corrientes	40.254,44
5.	Ingresos patrimoniales	83.500,00
7.	Transferencias de capital	40.000,00
	Total presupuesto	217.404,44

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanapalla, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Javier Lozano Izquierdo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM, por acuerdo de pleno de fecha 21 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del texto refundido de Régimen Local, y habiendo estado sometida a información pública, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 228, de fecha 4 de diciembre de 2023, tablón de anuncios y página web.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de IVTM, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. – Aprobar una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tórtoles de Esgueva, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Moisés Castro Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2023, de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la venta ambulante fuera de un establecimiento comercial permanente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 1 del R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

Artículo 2. – La venta realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres de la vía pública, solo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 3. – Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la actividad comercial de la venta ambulante se regirá con carácter supletorio por las normas del R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

CAPÍTULO II. – DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4. – La venta realizada fuera de un establecimiento comercial permanente o venta ambulante se autorizará en el municipio exclusivamente los lunes y viernes en la Plaza Mayor.

Artículo 5. – Para el ejercicio de la venta ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas, y encontrarse al corriente en el pago de dicha tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Reunir las condiciones o requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.



Artículo 6. –

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible, y tendrá un periodo de vigencia de un año natural, es decir, 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio.

2. La autorización contendrá indicación expresa del ámbito territorial, y dentro de éste, los lugares en que puede ejercerse la venta ambulante, los días y horas en que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados.

3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se estime conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron la autorización o por incumplimiento de la presente ordenanza y en las normas supletorias de las mismas, no dando lugar en ambos casos, a indemnización o compensación alguna.

4. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial, autorizando solo a estacionarse el tiempo máximo que se señale para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 7. –

1. La venta ambulante no podrá referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

2. Podrán ser objeto de venta ambulante productos alimenticios o excluidos de este tipo de venta por el R.D. 1.010/85, de 5 de junio.

3. Podrán ser objeto de autorización, asimismo, la venta ambulante de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta por los agricultores de sus propios productos.

Artículo 8. –

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables o en vehículos, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, y que serán asignados por el personal encargado del ayuntamiento.

2. La venta de los productos suficientemente abastecidos deberá realizarse en la Plaza Mayor, mientras que del resto de productos se permite el reparto por calles.

3. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 9. – Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes, sobre todo la sanitaria.



El ayuntamiento entregará la licencia anual correspondiente a cada vendedor, que tendrá la obligación de tenerla a la vista en el puesto de venta, o a disposición del personal del ayuntamiento, si fuese requerido para ello.

En el caso de que el vendedor que hubiese obtenido su oportuna licencia no quisiera seguir haciendo uso de ella, por las circunstancias que fuere, no dará lugar a devolución alguna del importe anual ingresado.

CAPÍTULO III. – INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 10. – El ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente ordenanza y legislación de aplicación y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 11. – El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. – PRECIO

Artículo 12. – Se establecen las siguientes tasas:

- A) Productos suficientemente abastecidos: 50 euros/año.
- B) Productos deficientemente abastecidos: 10 euros/año.

La cobranza del precio público se realizará directamente por los propios interesados, bien en la oficina municipal, o por el operario de servicios múltiples del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En atención a las condiciones de abastecimiento del municipio, a las repercusiones que se originen en los establecimientos comerciales permanentes y a la necesidad de reorganización de los espacios públicos, el ayuntamiento podrá excepcionalmente modificar los lugares señalados en el artículo 4.º para el ejercicio de la venta ambulante.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tórtoles de Esgueva, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Moisés Castro Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la ordenanza fiscal reguladora de utilización de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por utilización de la báscula municipal, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la báscula municipal, para cualquier tipo de pesada agrícola o de otro tipo.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen la báscula municipal para cualquier tipo de pesada.

Artículo 4. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se utilice el servicio de báscula por cualquier contribuyente.

Artículo 5. – Declaración e ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará de forma inmediata mediante el pago de una cantidad, que se ingresará en la cuenta bancaria municipal que se indique, ya que el sistema de pesadas es por fichas.

Habrá que introducir el importe exacto, ya que no se devuelven cambios.



Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7. – Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por la unidad de pesada.

B) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

– Por cada pesada de báscula hasta 12.999 kg: 0,50 euros.

– Por cada pesada de báscula de 13.000 a 25.000 kg: 1 euro.

– Por cada pesada de báscula que sobrepase 25.000 kg: 1,50 euros.

C) Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible, y el importe deberá ser ingresado por el usuario en cuenta bancaria a nombre del ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tórtoles de Esgueva, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Moisés Castro Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRUELA

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villafruela, a 24 de enero de 2024

El alcalde,
Rodrigo Álvaro Contreras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGALIJO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villagalijo para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villagalijo, a 24 de enero de 2024.

El alcalde,
Luis Lorenzo Marín Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villahoz, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2023, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasas para la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilios, servicios de recogida de basuras y saneamiento y concesión de licencias urbanísticas de obra menor, siendo dicho acuerdo objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 17.1.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento.

En Villahoz, a 23 enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Palacios Saiz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre del año 2023 ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier otro título de los inmuebles que usen el servicio.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio se establece en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes tramos de consumo y tarifas:

De 0 a 5 m³ = 0,42 euros.

De 6 a 15 m³ = 0,67 euros.



De 16 a 30 m³ = 1,82 euros.

De 31 a 50 m³ = 1,3 euros.

De 51 m³ en adelante = 1,78 euros/m³.

Se cobrará además, con carácter trimestral, la cantidad de 4,00 euros en concepto de alquiler de contador.

Estos precios se facturarán con carácter trimestral incrementándose con el tipo impositivo que en cada momento corresponda por el impuesto sobre el valor añadido y se satisfarán mediante el procedimiento de domiciliación bancaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde que se inicie la prestación del servicio.

Las altas tendrán efecto a partir de la notificación, accediendo a entroncar a la red de propiedad pública y devengarán en concepto de derechos de enganche la cantidad de trescientos cincuenta con cero euros (350,00) y las bajas lo harán a partir del día siguiente al que fueron solicitadas.

Artículo 7. – Todas las acometidas deberán estar dotadas de un contador debidamente homologado por el correspondiente servicio administrativo y se instalará por personal autorizado por el ayuntamiento en el lugar que este designe y en todo caso en lugar visible al objeto de facilitar su lectura.

La ejecución de la obra civil necesaria para la obtención del servicio será por cuenta del solicitante de la misma.

Con carácter excepcional y para casos de obras podrán autorizarse enganches provisionales y el cobro a tanto alzado si no se dispusiere de contador.

El ayuntamiento mediante decreto de la Alcaldía podrá interrumpir el suministro del agua en los supuestos de ausencia de contador, falta de pago, deterioro comprobado, rotura de precintos, cesión no autorizada de agua a terceros o cuando se impidiere la entrada al personal encargado de la lectura de los contadores.

Artículo 8. – La utilización del agua se considera preferente para el consumo. El excedente podrá ser destinado a usos comerciales, industriales o agrícolas y en último lugar para usos de carácter suntuario como riego de jardines o llenado de piscinas.

El ayuntamiento se reserva el derecho de impedir el uso del agua para fines no estrictamente humanos en situaciones de desabastecimiento, sequía o cualquier otra escasez.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Artículo 10. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada el 18 de mayo de 2012.

Artículo 11. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada el día 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 41 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales, donde se realicen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios.

El servicio se establece como de recepción obligatoria. Se entiende por basuras domiciliarias y residuos urbanos a los efectos de esta ordenanza, los residuos provenientes de la limpieza normal de viviendas y locales y se excluyen de tal consideración, los residuos sanitarios, escombros de obras, detritus humanos y animales, materias contaminantes, corrosivos o peligrosos o aquellas otras cuya recogida exija la adopción de medidas especiales de seguridad e higiene.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que ocupen las viviendas y locales sitas en el término municipal por cualquier título de ocupación, ya sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios o precaristas.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por inmueble, atendiendo a su condición de vivienda o local donde se ejerzan las actividades de carácter comercial



industrial, profesional o de servicios capaces de generar un beneficio económico, quedando establecida en las cantidades anuales siguientes:

- Viviendas: 48,37 euros/año.
- Locales de negocio: 55,28 euros/año.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

La cuota se devengará con carácter anual y de una sola vez, empleándose con preferencia el sistema de domiciliación bancaria generalmente admitido.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.

Artículo 8. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del ayuntamiento el 18 de mayo de 2012.

Artículo 9. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Artículo 10. – Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN URBANÍSTICO

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre del año 2023 ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias y servicios públicos municipales de orden urbanístico, que preceptivamente se han de solicitar del ayuntamiento para la ejecución dentro del término municipal de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas, a excepción de aquellas que por su escasa entidad se sometan al régimen de actos comunicables.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio a ingresar al ayuntamiento por la realización de una obra menor en el término municipal será de 50 euros, añadiéndose una cuota adicional de 40 euros en caso de que sea necesario depositar escombros procedentes de la obra en el contenedor de propiedad municipal.

Tendrán la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, de conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de los edificios.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que la misma se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada, el día 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

COMUNIDAD DE TIERRA DE JUNTA DE JUARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El consejo, en asamblea celebrada el día 28 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Comunidad de Tierra de Junta de Juarros para el ejercicio 2024, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Salgüero de Juarros, a 28 de enero de 2024.

El presidente,
José Hernando Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIOS DE COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Barrios de Colina para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.219,00
6.	Inversiones reales	13.000,00
	Total presupuesto	28.219,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	200,00
5.	Ingresos patrimoniales	18.819,00
7.	Transferencias de capital	9.200,00
	Total presupuesto	28.219,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barrios de Colina, a 23 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo,
David Lucas Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HINIESTRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hiniestra para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.672,50
6.	Inversiones reales	6.700,00
	Total presupuesto	9.372,50

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
5.	Ingresos patrimoniales	3.572,50
7.	Transferencias de capital	5.800,00
	Total presupuesto	9.372,50

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hiniestra, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
Fernando Ureta Bravo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE ORTEGA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Juan de Ortega para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.600,00
6.	Inversiones reales	10.000,00
	Total presupuesto	15.600,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.800,00
7.	Transferencias de capital	8.300,00
	Total presupuesto	15.600,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Juan de Ortega, a 23 de enero de 2024.

El alcalde,
José Manuel Pérez Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2023/MOD/001 del ejercicio de 2023

El expediente 2023/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Terrazos de Bureba para el ejercicio 2023, queda aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	400,00
6.	Inversiones reales	6.400,00
	Total aumentos	6.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-6.800,00
	Total disminuciones	-6.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Terrazos de Bureba, a 24 de enero de 2024.

El alcalde,
Carlos Manuel Mato del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Terrazos de Bureba para el ejercicio de 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	24.500,00
6.	Inversiones reales	27.550,00
	Total presupuesto	52.050,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	14.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	28.000,00
7.	Transferencias de capital	9.300,00
	Total presupuesto	52.050,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Terrazos de Bureba, a 24 de enero de 2024.

El alcalde,
Carlos Manuel Mato del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALCABADO DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2024

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Valcabado de Roa para el ejercicio 2024, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 120.074,00 euros y el estado de ingresos a 120.074,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valcabado de Roa, a 16 de enero de 2024.

El presidente,
Javier Castán Castro



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de Burgos y provincia, se convoca asamblea general ordinaria para el próximo día 21 de febrero de 2024, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en la sede de la asociación en plaza de la Libertad, n.º 9, planta 3.ª, 09004 - Burgos, que se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. – Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
2. – Aprobación de las cuentas.
3. – Aprobación de presupuesto de ingresos y gastos para 2024.
4. – Memoria de actividades e información sobre nuevas actuaciones a realizar y acuerdos a adoptar.
5. – Ruegos y preguntas.

En Burgos, a 23 de enero de 2024.

El presidente,
José Manuel Alonso Durán